

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0174-2020-INIA-OA

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por el abogado Iván Valer Hacha; el Oficio N° 306-2020-MINAGRI-INIA-EEA/AQP.D-OA, de fecha 09 de julio de 2020, emitido por la EEA Arequipa; el Informe N° 235-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 23 de setiembre de 2020 de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 079-2020-MINAGRI-INIA-OA/UC, de fecha 08 de octubre de 2020, de la Unidad de Contabilidad; el Memorando N° 135-2020-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE, de fecha 18 de setiembre de 2020 de la Unidad de Presupuesto; el Informe N° 205-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ; de fecha 21 de octubre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta S/N, el abogado Iván Valer Hacha solicita el reconocimiento de pago por los servicios legales consistentes en la organización, planificación y ejecución de la diligencia de recuperación extrajudicial en el predio San Francisco de Paula, de la EEA Arequipa;

Que, mediante el Oficio N° 306-2020-MINAGRI-INIA-EEA/AQP.D-OA solicita se tramite el reconocimiento de deuda por los servicios de asesoría legal, precisando que cuentan con el presupuesto en la correlativa 108, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y adjuntando toda la documentación correspondiente, incluyendo el Recibo por Honorarios Electrónico N° 001-107, por la suma ascendente a S/ 1,800.00 (Un mil ochocientos y 00/100 soles), de fecha 12 de noviembre de 2019 y el Formato N° 07, en el que otorga la Conformidad del Servicio;

Que, mediante el Informe N° 235-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento señala que corresponde aprobar excepcionalmente el pago a favor del proveedor Iván Valer Hacha;

Que, mediante el Informe N° 79-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad señala que ha verificado la conformidad del servicio firmada por el encargado del Anexo San Francisco de Paula y el Director de la EEA Arequipa, la misma que se encuentra enmarcado dentro de las normas legales, por lo que recomienda continuar con el procedimiento de reconocimiento de adeudo;

Que, mediante Informe N° 205-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo expuesto por las áreas técnicas y los documentos que se acompañan, se advierten los supuestos del enriquecimiento indebido, señalando además que el enriquecimiento indebido reconocido por instancia judicial correspondiente, podría resultar oneroso para la entidad, dado que se incluiría como concepto de pago un mayor precio de prestaciones o servicios, así como también el pago de intereses, costas y costos, por lo que la Oficina de

Administración con el apoyo y sustento de la UA deberá evaluar si los supuestos de hecho suscitados en el presente caso, devienen en enriquecimiento sin causa y si la Entidad se encuentra en condiciones de poder asumir la contraprestación del servicio, precisando finalmente que se deberá exhortar al órgano competente para el deslinde de responsabilidades por contratación sin orden de servicio y/o contrato con la entidad;

Que, mediante Memorando N° 135-2020-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2945, a favor del señor Iván Valer Hacha, por un monto ascendente a la suma de S/ 1,800.00 (Un mil ochocientos y 00/100 soles);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través de la Opinión 007-2017/DTN señala que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1954º del Código Civil;

Que, el artículo 1954º del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo; por lo que, si la Estación Experimental Agraria Arequipa obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendrá el derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se encuentren bajo la normativa de contrataciones;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, a fin que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: (i) la Entidad se ha beneficiado de la prestación del servicio legal consistente en la organización, planificación y ejecución de la diligencia de recuperación extrajudicial en el predio San Francisco de Paula, de la EEA Arequipa, sin que se haya retribuido el precio del mismo, lo que ha ocasionado un empobrecimiento al proveedor; (ii) la obligación fue generada por servicio legal brindado por el citado proveedor en beneficio de la Entidad; (iii) no existe contrato celebrado ni orden de servicio generada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificada al proveedor para la prestación; y (iv) el área usuaria ha aceptado que recibió el servicio, otorgando la conformidad a la prestación realizada;

Que, en el caso concreto, se observa que las labores brindadas por el profesional son de carácter específico, cuyo precio pactado lo realizó la EEA Arequipa;

Con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en la delegación de facultades de la Oficina de Administración dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 008-2020-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor IVÁN JERÓNIMO VALER HACHA, identificado con RUC N° 10248877532, por el importe de S/ 1,800.00 (Un mil ochocientos y 00/100 soles) incluido IGV, correspondiente al servicio legal consistente en la organización, planificación y ejecución de la diligencia de recuperación extrajudicial en el predio San Francisco de Paula, de la EEA Arequipa;

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación del adeudo que se reconoce en el Artículo 1º de la presente Resolución.


Artículo 3º.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2945, otorgada por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4º.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Regístrate y Comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA

Ing. Patricia Silvoney Muñoz Toia
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN